



Fac de Q. B y Farm.

Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

CONSEJO SUPERIOR

SAN LUIS, 15 JUL 1993

VISTO:

El Ekpte.C-1-507/93, donde se propone un anteproyecto de ordenanza de Areas el cual deberá reemplazar lo normado al respecto por la Ord. C.S.P. 40/85 hasta el momento, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que la organización académica por Areas curriculares ha estado en vigencia en nuestra Universidad por más de 7 años, este concepto pedagógico establecido por la Ord. 40/85 C.S.P. no ha tenido todavía en la práctica la aplicación que nuestra reglamentación prevé, poniéndose en evidencia distintas dificultades para el correcto funcionamiento de la Facultad y sus Departamentos.

Que entre las causas se puede mencionar que no es claro para los docentes cuales son las atribuciones de las Areas y cómo se compatibilizan estas con las propias de los Departamentos y de los órganos de la Facultad en la cual se encuentran insertos.

Que no parece haber interés en realizar una tarea integrada entre distintas asignaturas afines, objetivo básico de la organización por áreas.

Que excepto en contadas excepciones las Areas no se han organizado adecuadamente ni han llevado a cabo labores de formación ni de integración alguna, tal como estaba previsto en las normas de creación de las mismas.

Que aún cuando algunas de estas razones reconocen orígenes que hacen a la historia de la Universidad, es fundamental que la Institución establezca una normativa clara para que el régimen académico funcione tal como ha sido pensado y establecido por nuestra legislación.

Por ello y atento a lo acordado en su sesión del 15-6-

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTICULO 1o.- Las Areas son unidades pedagógicas y funcionales de coordinación de recursos humanos y físicos que operan en campos afines del conocimiento.

ARTICULO 2o.- Cada área se constituye con los profesores y auxiliares de docencia y becarios que tengan a su cargo las asignaturas, cursos, y seminarios de aquella.

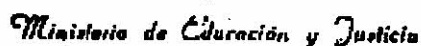
ARTICULO 3o.- Cada área estará conducida por un coordinador que deberá ser profesor y elegido por los docentes del área. Durará 2(dos) años en sus funciones y será el nexo institucional con el Departamento.

ARTICULO 4o.- Son funciones de las Areas:

a) Reunirse al menos mensualmente.

CPDE. ORDENANZA C.S. No. 13

ES COPIA



CONSEJO SUPERIOR

- ARTICULO 8o.- Comuníquese, insertese en el Libro de Ordenanzas
dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis
para su publicación y archívese.

ORDENANZA C.S. No.

13

[Handwritten signature]


 MR. ALBERTO F. PUCHNER
 DIRECTOR

ES COPY